



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION No

1040

Valledupar,

21 AGO. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.183.750, actuando en calidad de Representante del CONSORCIO PAVIMENTOS 2015, presentó a Corpocesar solicitud tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de conformación del Consorcio integrado por AZUL SOLUCIONES Y ESPACIOS S.A.S; DISCONS B & B INGENIEROS S.A.S e INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA LTDA.
2. Formulario del Registro único Tributario del Consorcio
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Nelson Eduardo Dulcey Berardinelli
4. Copia del Contrato de Obra No. 2015-02-0330 suscrito por el Consorcio Pavimentos 2015 y la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar
5. Plan de aprovechamiento forestal.
6. Copia del Decreto No. 2976 de 2010 del Ministerio de Transporte
7. Certificación expedida por el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías (E) señalando que la vía Tamalameque – El Burro pertenece a la Red Vial Nacional a cargo de INVIAS

Que mediante Auto No 033 del 25 de mayo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que por mandato del artículo 8 del decreto 2041 de 2014 (hoy artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma, requieren licencia ambiental por parte de la ANLA.

Que en el decreto 769 de 2014 (hoy artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, que por tal razón no requieren licencia ambiental.

Que el trámite se inició bajo el entendido de tratarse de una vía ya construida que requiere pavimentación. Así se colige de la certificación expedida por el Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Cesar (e), cuando señala que **“la vía Tamalameque-El Burro pertenece a la red vial nacional y está a cargo del Instituto Nacional de Vías...”**.

Que las actividades de un proyecto vial nacional, relacionadas con actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de una vía existente, son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), se aportó certificación expedida por Secretaria Ejecutiva de despacho del municipio de Tamalameque, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

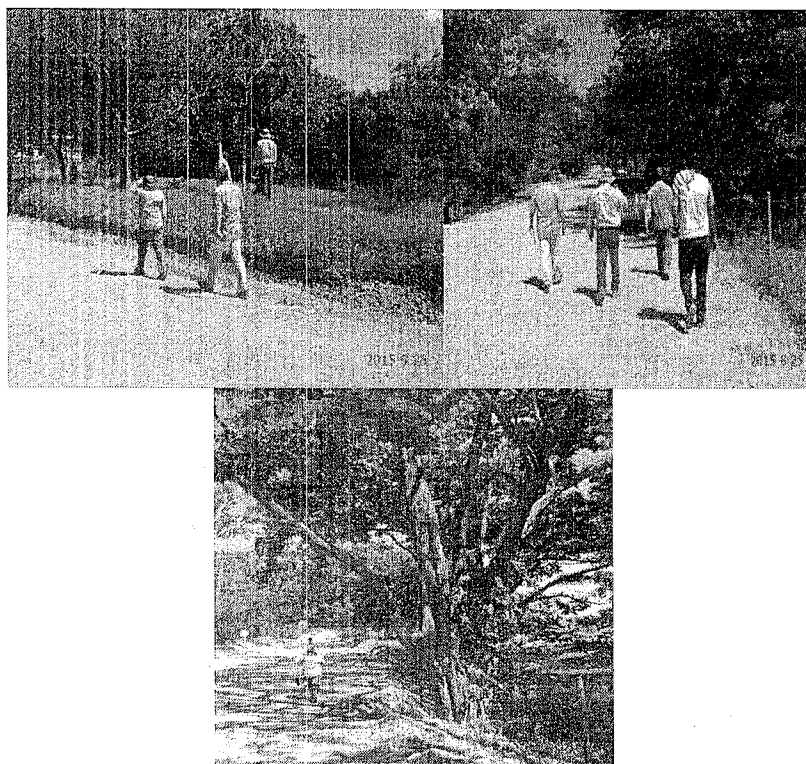


Continuación resolución No **1040** de **21 ABO. 2015** por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO.

El área objeto de la solicitud para realizar el aprovechamiento forestal corresponde a un tramo de la vía que conduce desde el Corregimiento del Burro ubicado en la troncal entre el Corregimiento de La Floresta y Cabecera municipal de Pailitas, hasta la localidad de Tamalameque, tramo que colinda con los predios Hacienda La Sonora, Santo Domingo, Las Brisas y Bella María, en jurisdicción del municipio de Pailitas. El tramo vial objeto del aprovechamiento tiene una longitud de 1.7 Kilometro y un ancho de 15, 16 metros, lo que indica que con el aprovechamiento forestal se intervendrá un área aproximada de 2, 6 hectáreas.

Foto No 1,2 y 3. Panorámica general del tramo vial objeto de la solicitud.



En el cuadro siguiente tomado de la información complementaria presentada por el peticionario se relacionan los predios colindantes con el tramo vial a intervenir., con el aprovechamiento forestal.

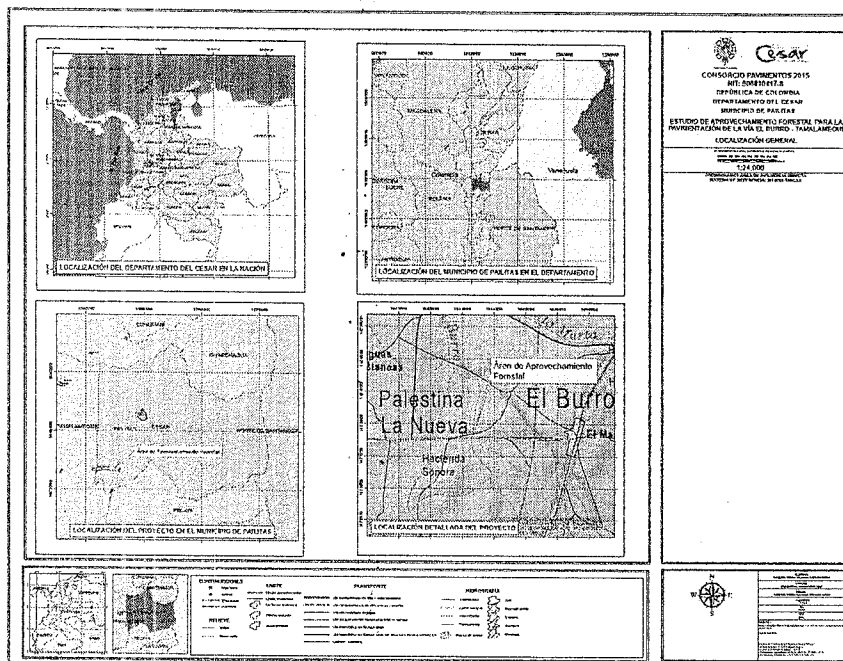
CÓDIGO PREDIAL NUEVO	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	ACTIVIDAD ECONOMICA	NUMEROS DE PREDIOS	AREA TOTAL
20517000100030017	192-2977	LAS BRISAS	Agrícola	1	7,98
20517000100030058	192-12193	SANTO DOMINGO	Agrícola	1	14,96
20517000100030018	192-9573	LA SONORA	Agrícola	1	986,88
20517000100030057	192-12793	BELLA MARIA	Agrícola	1	251,01

A continuación se presenta el plano de localización general del área, tomado de la información presentada por el peticionario.



104021 ASO. 2015

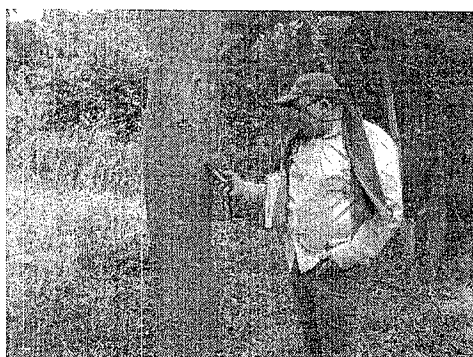
Continuación resolución No 104021 de 21 ASO. 2015 por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8



2.- FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Durante la visita se realizó el recorrido general por el tramo vial y se corroboraron las coordenadas planas que georreferencian los vértices de los puntos de inicio y final correspondiente al área del tramo vial a intervenir con el aprovechamiento forestal (tal como se puede ver en la fotografía) y se tomaron las coordenadas del área a intervenir, las cuales fueron comparadas con las entregadas por el peticionario, encontrándose una coincidencia entre éstas, a continuación se presenta una fotografía y se relacionan las coordenadas que delimitan cada uno de los mencionados puntos.:

Foto No 4. Verificación de coordenadas que georreferencian los puntos de inicio y final del tramo.



Relación de las coordenadas que georreferencian los puntos de inicio y final del polígono general del tramo vial a intervenir con el aprovechamiento forestal.

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PUNTO INICIO	1.045.420	1.473.308
PUNTO INICIO	1.045.423	1.473.297
PUNTO FINAL	1.043.712	1.473.306
PUNTO FINAL	1.043.712	1.473.291



Continuación resolución No **1040** de **21 AGO. 2015** por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

3.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

El componente vegetal en el tramo vial de ejecución del aprovechamiento forestal es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a arboles aislados en la siguientes cobertura vegetal: de pasto limpio, algunos árboles que han crecido en las márgenes de la vía o carretable existente y otros que fueron plantados como cercas vivas en el cercado que delimita la vía con los potreros colindantes, los cuales serán intervenidos para la ejecución del proyecto de rehabilitación y pavimentación del tramo vial.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF, a lo revisado por estos servidor (sic) es en el mismo y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 275 individuos arbóreos, correspondientes a 26 especies y 16 familias, para un volumen total de 272,75 metros cúbicos y rango de Diámetro a la Alfura del Pecho DAP entre 10 y 100 Centímetros.

En la tabla siguiente se relacionan las especies de los ejemplares arbóreos a intervenir o aprovechar:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	VERBENACEAE
Algarrobito o Campano	<i>Samanea Saman</i>	MIMOSACEAE
Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans L.</i>	EUPHORBIACEAE
Ceiba Bonga	<i>Ceiba Pentandra</i>	MALVACEAE
Ceiba Roja - Tolua	<i>Pachira Quinata</i>	MALVACEAE
Chiminango	<i>Pytecellobium dulce</i>	FABACEAE
Dividivi blanco o siempre viva	<i>Caesalpinia spinosa</i>	FABACEAE
Espino	<i>Acacia caven</i>	MIMOSACEAE
Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>	MIMOSACEAE
Guamo Macho	<i>Inga codonantha</i>	MIMOSACEAE
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	ESTERCULIACEAE
Higuerón	<i>Ficus citrifolia Mill</i>	MORACEAE
Iguamarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	MIMOSACEAE
Jobo	<i>Spondias mombin L</i>	ANACARDIACEAE
Lomo de Caimán	<i>Platypodium elegans Vogel</i>	FABACEAE
Matarratón. Extranjero	<i>Cassia farnesina</i>	FABACEAE
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE
Mora	<i>Clorophora tintoria</i>	MORACEAE
Mulato	<i>Bursera simaruba</i>	BURSERACEAE
Olivo	<i>Caparis Indica</i>	CAPARIDACEAEA
Piñón	<i>Sterculea apetala</i>	STERCULEACEAE
Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	BURSERACEAE
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	BIGNONIACEAE
Varo Blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	FLACOURTIACEAE
Yurumo	<i>Cecropia peltata</i>	CECROPIACEAE



1040 21 AGO. 2015

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

Foto No 5. Árbol objeto de aprovechamiento forestal de la especie Ceiba Tolua Pachira Quinata listado en el cuadro anterior.



Foto No 6. Árbol objeto de aprovechamiento forestal de la especie Resbala Mono Bursera Simaruba listado en el cuadro anterior.

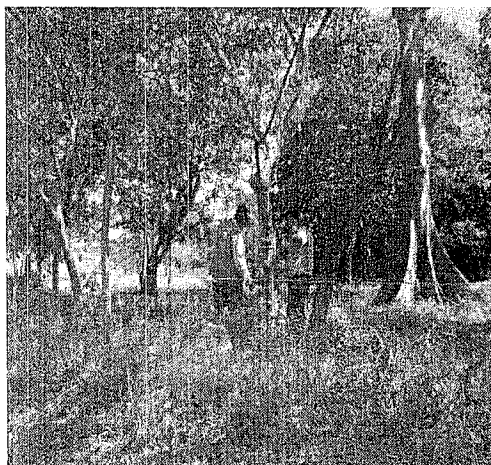
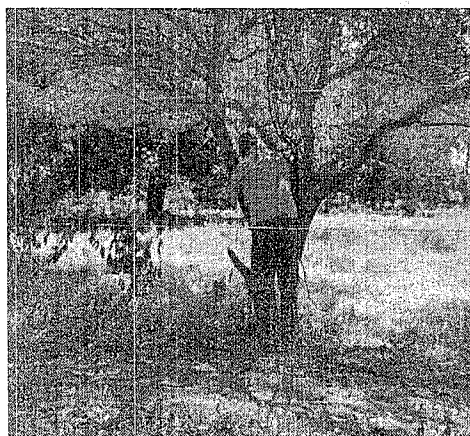


Foto No 7. Árbol objeto de aprovechamiento forestal de la especie Dividivi blanco o Siempre Viva Caesalpinia spinosa en el cuadro anterior.





Continuación resolución No **1060** de **21 AGO. 2015** por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

Foto No 8. Árbol objeto de aprovechamiento forestal de la especie Guamayo Albizia Carbonaria listado en el cuadro anterior.



Foto No 9. Árbol objeto de aprovechamiento forestal de la especie Ceiba Bonga Ceiba Pentandra, listado en el cuadro anterior.

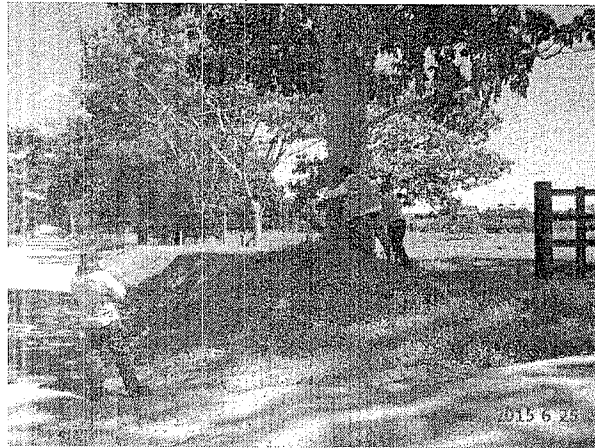
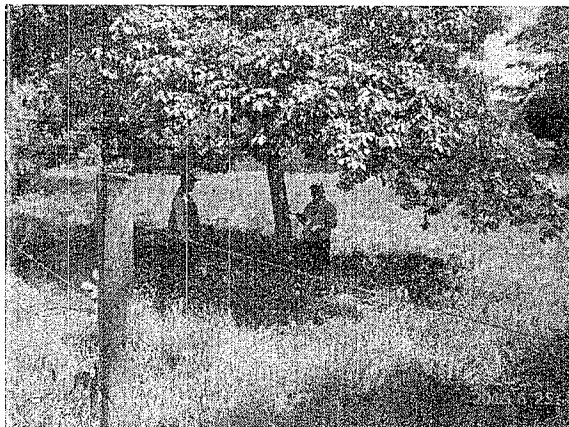


Foto No 10. Árbol objeto de aprovechamiento forestal de la especie Poivillo Tabebuia Serratifolia, listado en el cuadro anterior



4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

De acuerdo a la información presentada en el PAF se tiene previsto que el personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción de manera sectorial y escalonada, utilizando herramientas y equipos tales como motosierra,



1040 21 AGO. 2015

Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

De acuerdo a lo indicado por el peticionario la totalidad de la madera producto del aprovechamiento forestal y transformación se utilizará en las obras civiles, se dimensionará en postes, tablones, tablas o tablillas dependiendo de las necesidades que se generen en la ejecución del proyecto; los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad serán llevados a un acopio maderero donde estos se destinarán a su donación.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal serán intervenidas 2.6 hectáreas, correspondiente al polígono del tramo vial con una longitud aproximada de 1.7 kilómetros y un ancho estimado en 15,16 metros.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de dos (2) meses, término contado a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Una vez obtenido el permiso, se realizará la tala técnicamente, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes medidas preventivas:

Talar únicamente los árboles aprobados y marcados, para no afectar más vegetación de la requerida durante la ejecución del proyecto y evitar impactos a futuro dejando suelos desprovistos de vegetación completamente; como medida general, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daños a terceros.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sea necesario su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.

Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán sectores en los cuales existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad, se erradicaran arboles de especie con algún grado de amenaza como la Ceiba Tolua Pachira Quinata de la familia Bombacácea y se erradicarán algunos árboles de especies con un algún valor ecológico para la zona. Estos evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 1, por área a intervenir con el aprovechamiento forestal y por la ejecución del proyecto mismo, es decir por cada hectárea intervenida el titular del permiso deberá establecer, cuidar y mantener una hectárea de reforestación protectora con árboles de especies nativas maderables y/o frutales. En ese sentido el Consorcio peticionario deberá establecer, cuidar y mantener la cantidad de 2,6 hectáreas de Reforestación Protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, de especies nativas de la región tipo Maderable y/o Frutal.

Establecidas preferiblemente en zonas protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales ubicados en jurisdicción de los municipios de Tamalameque y/o Pailitas, dando prioridad a los predios colindantes con el tramo vial a intervenir con el aprovechamiento forestal y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de la reforestación establecida como



Continuación resolución No 1040 de 21 AGO 2015 por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

compensación en reemplazo de las áreas intervenidas, durante un período de Tres (3) años contados a partir de su plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de los árboles plantados. Para ello debe presentar a la Corporación dentro de los Tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que conceda el permiso un programa de reforestación el cual debe contemplar todos los aspectos requeridos para este tipo de programa.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2ª de 1.959, de acuerdo a la certificación No 994 del 13 de julio de 2015, la cual expresa "PRIMERO. Que "no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 2012-02-0330 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA EL BURRO-TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR III ETAPA", localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, departamento del Cesar", "SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "EJECUCION DEL CONTRATO NO. 2012-02-0330 CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA EL BURRO- TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR III ETAPA, localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, departamento del Cesar"

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la citada resolución: Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal en el tramo vial, en jurisdicción del municipio de Pailitas, cuyo polígono se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe, mediante el cual se aprovecharán 275 árboles de las especies relacionadas en el numeral 3 de este informe y se aprovechará un volumen total de 272,55 metros cúbicos.

11. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 7.024.704.00 discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar en el área objeto de la solicitud y de este informe.

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	272,55	25.774	7.024.704.00
TOTAL	272,55		7.024.704.00

Total pagar: Siete Millones Veinticuatro Mil Setecientos Cuatro Pesos (7.024.704.00)."

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 104021 de 21 ABR 2015 por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

Que en el numeral 7 del informe técnico, los evaluadores recomiendan imponer una serie de obligaciones que resultan de recibo para el despacho y en tal virtud se establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en el informe se recomienda otorgar el permiso por un periodo de dos meses. Para cubrir imprevistos, el permiso se otorgará por un periodo de tres meses.

Que en el curso del proceso se allegó la siguiente documentación:

1. Certificación suscrita por el Director Territorial Cesar (e) del Instituto nacional de Vías, en la cual expresa : **“En atención al oficio CE-006-2015-02-0330 del CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 radicado INVIAS número 57400 del 22 de junio de 2015 , donde se solicita se aclare si el proyecto que tiene por objeto CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACION DE LA VIA EL BURRO –TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR III ETAPA, corresponde a una vía nueva o a una vía construida a pavimentar atentamente esta Dirección Territorial informa que el proyecto enunciado anteriormente corresponde a la pavimentación de una vía ya construida”.**
2. Certificados de existencia y representación legal de AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S (El certificado indica que AZUL SOLUCIONES Y ESPACIOS S.A.S cambió su nombre por el de AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S); DISCONS B & B INGENIEROS S.A.S e INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA S.A.S (anteriormente INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA LTDA).
3. Certificación No 994 del 13 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom; comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto cuyo objeto es construcción de obras para la pavimentación de la vía el Burro –Tamalameque en el departamento del Cesar III etapa localizado en el municipio de Pailitas Cesar.

Que el literal A del artículo 5 del decreto 1791 de 1996 (hoy literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 19 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los



Continuación resolución No 740 de 21 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.215.770. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+e)**	(f) Viáticos diarios (P*21235)*	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 798.566
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 972.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 243.154
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.215.770
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No. 8	\$ 7.460.198.785
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	11.578
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	29.840.795,14



Continuación resolución No **1040** de **21 ABO. 2015** por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.215.770

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene y con ocasión del trámite surtido, se considera pertinente enviar copia del acto administrativo a los municipios de Pailitas y Tamalameque Cesar.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, prorrogables a solicitud del interesado. Las coordenadas que georreferencian los puntos de inicio y final del polígono general del tramo vial a intervenir con el aprovechamiento forestal son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PUNTO INICIO	1.045.420	1.473.308
PUNTO FINAL	1.043.712	1.473.291



Continuación resolución No 1040 de 21 AGO. 2015 por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 275 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área aproximada de 2,6 has, para un volumen total de 272,55 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de \$ 7.024.704. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 1.215.770 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer y ejecutar un programa de reforestación protectora de 2,6 hectáreas, con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, con especies nativas de la región tipo Maderables y/o Frutales. La reforestación debe realizarse preferiblemente en zonas protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales ubicados en jurisdicción de los municipios de Tamalameque y/o Pailitas, dando prioridad a los predios colindantes con el tramo vial a intervenir con el aprovechamiento forestal. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan o programa de reforestación. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de ésta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes mensuales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.



1040 21 ABO. 2015

Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto correspondiente a la pavimentación de la vía El Burro Tamalameque departamento del Cesar III etapa, al CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8

15. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
17. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
18. Cumplir con las medidas de mitigación y las demás prescripciones establecidas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
19. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en sitios no autorizados.
20. Obtener (en caso de ser necesario) las servidumbres o autorizaciones que legalmente se requieran, ya que el permiso otorgado no grava con servidumbre ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO CUARTO: CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.


ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante del CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los Alcaldes Municipales de Tamalameque y Pailitas Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB JILALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 012-2015

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181